



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

BOLETÍN CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 10-1954



**SUSCRIPCIÓN ANUAL**  
 Capital ..... 225 ptas.  
 Fuera de la Capital. 250 -

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

**INSERCIÓNES**  
 No gratuitas, 4,50 ptas. base  
 Pagos por adelantado.

Año 1967

Sábado 29 de abril

Número 99

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO 802/1967, de 6 de abril, sobre intensificación de la lucha contra la peste porcina africana.**

La grave situación planteada a la explotación del ganado porcino por la presentación en España de la epizootia de peste porcina africana, obligó a la adopción de energías medidas de policía sanitaria, orientadas a la lucha contra dicha enfermedad.

La evolución sufrida por dicho proceso epizootico durante el período de tiempo transcurrido desde su presentación en el país aconseja la intensificación de las medidas de lucha contra la epizootia, principalmente en cuanto se refiere a medidas radicales de higiene y sanidad pecuaria, a los sacrificios obligatorios para la eliminación de los focos epizooticos y a la actualización de las indemnizaciones de las reses sacrificadas.

Merece igualmente especial atención la adopción de medidas contra la peste porcina clásica mediante la extinción de la vacunación para disminuir su incidencia hasta límites que permitan establecer en el momento oportuno el sacrificio obligatorio de los focos enzooticos residuales y la necesaria colaboración de los ganaderos.

La intensificación de las medidas de lucha anti epizootica contenidas en el presente Decreto persiguen, finalmente, la delimitación de zonas exentas de ambas epizootias, en orden a conseguir el desarrollo de los procesos del comercio pecuario dentro de grandes espacios económicos con la garantía suficiente, recomendada por los Organismos internacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa delibe-

ración del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A fin de intensificar las medidas adoptadas para evitar la difusión de la peste porcina africana en territorio nacional, queda incluida dicha enfermedad entre las de "declaración oficial", citadas en el apartado a) del artículo tercero de la vigente Ley de Epizootias.

Artículo segundo.—Las medidas de higiene y sanidad pecuaria radicales y urgentes que serán adoptadas en la lucha contra dicha enfermedad, de acuerdo con el artículo noveno de la vigente Ley de Epizootias, harán referencia:

Uno. Al acondicionamiento de las explotaciones porcinas en sus diversas modalidades de extensivas, intensivas y mixtas.

Dos. A la circulación, comercialización e industrialización del ganado porcino y sus productos.

Tres. A la organización de Servicios regionales de lucha contra la peste porcina africana hasta alcanzar regiones naturales del territorio nacional exentas de dicha enfermedad.

Cuatro. A la ordenación de la desinfección y desinsectación de los transportes, locales y utensilios utilizados en su explotación.

Cinco. Al sacrificio obligatorio de las reses porcinas afectadas enfermas y sospechosas, con la destrucción o aprovechamiento de las mismas, según proceda.

Seis. A la promoción de una profilaxis biológica contra la peste porcina clásica.

Artículo tercero.—El sacrificio obligatorio de las reses porcinas afectadas —enfermas y sospechosas—, que llevará consigo una indemniza-

ción cuando hayan sido observadas las normas dictadas por las autoridades de Higiene y Sanidad Pecuarias, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y se efectuará según la siguiente escala de valores:

a) Al ciento por ciento de la tasación oficial en las explotaciones cuyas reses se hallaren vacunadas contra la peste clásica y que reúnan las condiciones higiénicas adecuadas.

b) Al ochenta por ciento de la tasación cuando aquellas explotaciones solamente se hallaren vacunadas contra la peste porcina clásica.

c) Al sesenta por ciento del valor de la tasación cuando en los animales objeto de sacrificio no se cumplieren las anteriores circunstancias.

Artículo cuarto.—Uno. La valoración de los cerdos objeto de sacrificio obligatorio se verificará a través de una tasación oficial, que tendrá como base los precios mínimos de garantía establecidos por el Gobierno para esta especie de ganado, según clases.

Dos. Los reproductores con progenie registrada e inscritos en registro genealógico tendrán una sobrestimación hasta el cincuenta por ciento.

Tres. Los precios de tasación se adoptarán por períodos de vigencia de los precios de garantía y se ajustarán a los precios mínimos anteriormente citados mediante la publicación del oportuno baremo por la Dirección General de Ganadería.

Artículo quinto.—Al objeto de llevar con mayor eficacia los datos estadístico-sanitarios y mejor conocimiento de las características epizootológicas de la enfermedad, el modelo de Cartilla Ganadera vigente será actualizado, introduciendo las modificaciones pertinentes a dichos fines.

Artículo sexto.—Uno. A los efectos de la lucha contra la peste

porcina africana, se considerarán como infracciones graves, a sancionar por las autoridades competentes, según la importancia del daño:

a) La falta de notificación de la enfermedad tanto por los ganaderos como por los Veterinarios que atienden las explotaciones.

b) La ocultación de casos diagnosticados.

c) El incumplimiento de las medidas dictadas o que se dicten sobre el secuestro o aislamiento de los animales enfermos y sospechosos.

d) La oposición o resistencia al cumplimiento de las medidas de saneamiento de los focos de dicha enfermedad.

e) La venta o traslado clandestino de reses enfermas o sospechosas.

f) La industrialización de animales enfermos o sospechosos.

Dos. Las infracciones a que se refiere el apartado anterior se sancionarán con multas de hasta cinco mil pesetas por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería; de cinco mil a veinticinco mil pesetas, por el Director general de Ganadería, y hasta cincuenta mil pesetas, por el Ministro de Agricultura, según la gravedad de la infracción cometida y circunstancias del caso.

Tres. A tenor con lo previsto en el artículo doscientos veintiocho del Reglamento de Epizootias, las multas a aplicar serán satisfechas en papel de pagos al Estado en las oficinas de los Servicios Provinciales de Ganadería, concediéndose un plazo de veinte días para hacerlas efectivas: transcurrido dicho plazo se procederá a la exacción por la vía de apremio administrativa, considerándose suficiente para la iniciación del oportuno expediente la certificación de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería correspondientes.

Cuatro. Contra las resoluciones dictadas podrá interponerse recurso de alzada en la forma y circunstancias recogidas en las disposiciones en vigor sobre la materia.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

## Anuncios Oficiales

### Delegación Provincial de Estadística

Se pone en conocimiento de los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a partir de esta fecha queda abierto el plazo para el pago de 115 pesetas (125 íntegro), concedidas con motivo del Censo Electoral de 31-12-65 (Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1966).

El cobro de las mencionadas cantidades puede ser realizado por los interesados en esta Delegación Provincial de Estadística, Plaza de Vega, 36, de 10 a 1,30 de la mañana, personalmente o mediante autorización escrita a favor de tercero.

Si alguno de los interesados desea le sea ingresada la cantidad en cuenta o libreta de ahorro de alguna Entidad de esta capital, ha de manifestarlo por escrito indicando el número de aquélla.

Burgos, 26 de abril de 1967.— El Delegado, P. A. (ilegible).

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

D. Ricardo Pomar García y otros, Valdezate (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1909, de un aprovechamiento del arroyo denominado del Valle, en término municipal de Haza y Valdezate, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en

el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en las Alcaldías de Haza y Valdezate, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4.384).

Valladolid, 22 de febrero de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvares Ruiz.

### Comisaría de Aguas del Ebro

Esta Comisaría de Aguas, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente incoado por don Marcelo Prieto González, don Jesús Endériz García y don Eduardo Guzmán Mingote, en solicitud de un aprovechamiento de aguas del río Nela, con destino al riego de una plantación de lúpulo.

Resultando: Que, en escrito de 16 de noviembre de 1965, se interesó la publicación de la nota previa a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, publicándose la misma en el "Boletín Oficial del Estado", de 3 de diciembre de 1965, presentándose dentro del plazo señalado al efecto solamente el proyecto de los peticionarios, denominado "Proyecto de riego por aspersión de la finca "El Brezal", con agua elevada del río Nela, en el pueblo de Minón (Burgos), suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Elías Velasco Villamar, en 1965 se incluye Informe Agronómico, suscrito por el Ingeniero Agrónomo, don Enrique del Campo. Asimismo figura resguardo acreditativo del depósito del l por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido en la Caja General de Depósitos Sucursal de Zaragoza, en 12 de enero de 1966, con el número 50 de entrada y 41059 de registro, por importe de 408,26 pesetas.

Resultando: Que, efectuada información pública en forma reglamentaria, comparecen dentro de plazo: don Basilio Yarritu y hermano, en 28 de marzo de 1966; doña María del Rosario Martínez Adúriz y hermanos, en 21 de marzo de 1966 y doña Nicolasa Guinea Torre, en 12 de marzo de 1966.

Todos estos escritos formulan oposición alegando que la concesión que se interesa les ocasionaría perjuicios

en los aprovechamientos que actualmente vienen aprovechando para usos industriales.

Puestas de manifiesto las reclamaciones a los interesados, comparecen éstos mediante escrito de 16 de mayo de 1966, en el que se pone de manifiesto el carácter preferente de los aprovechamientos para riego sobre los industriales; la insignificancia del caudal que se pretende derivar en relación con los que utilizan los reclamantes; la circunstancia de que el molino de los Sres. Martínez Adúriz, está inactivo e igualmente el de los Sres. Yarritu, así como la central de doña Nicolasa Guinea Torres, que se encuentra en condiciones de explotación prácticamente nulas, llegando a la conclusión de que tales aprovechamientos resultan en la actualidad prácticamente antieconómicos.

Ponen de manifiesto el interés del aprovechamiento que instan, que ha supuesto la transformación en productiva de una finca que no lo era, convirtiéndola en una plantación modelo de lúpulo, con un índice de productividad por hectárea mucho más alto que ningún otro en España, hasta el punto de que el mismo Estado ha reconocido la utilidad pública de la plantación al conceder importantes créditos por conducto del Banco de Crédito Agrícola, con destino a dicha plantación.

Terminan concluyendo que parece absurdo que la mera invocación de unas concesiones arcaicas y prácticamente improductivas, puedan bloquear y esterilizar los esfuerzos que se han invertido en esta plantación, de la que tan necesitado está el país.

Resultando: Que informan favorablemente la Jefatura Agronómica de Burgos y nuestros Servicios Técnicos que lo hacen en 18 de agosto de 1966, previa visita sobre el terreno a efectos de confrontación del proyecto, según consta en Acta levantada en tal ocasión en 26 de mayo de 1966.

Resultando: Que, a requerimiento de esta Comisaría, se presenta por los peticionarios el título de propiedad de la finca que se pretende regar.

Resultando: Que, concedido el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparecen los reclamantes ya citados para reiterar sus puntos de vista ya conocidos, no compareciendo los peticionarios, si bien consta que fueron notificados en debida forma.

Vistos: La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Real Decreto-Ley

de 7 de enero de 1927, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y Decreto de 8 de octubre de 1959.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que se han tenido en cuenta todas las prescripciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones citadas, que regulan la tramitación de expedientes de concesiones de aguas públicas, habiendo podido comparecer en el expediente todas aquellas personas que pudieran entender que la petición les perjudicaba.

Considerando: Que los informes emitidos son favorables y que en el dictamen de la Abogacía del Estado se indicaba la conveniencia de puntualizar determinados extremos relativos a la cabida de la finca para la que se solicita el riego, extremos que han quedado perfectamente aclarados en informe de 3 de febrero de 1967, de nuestros Servicios Técnicos.

Efectivamente, de toda la documentación aportada por los peticionarios, se deduce que son propietarios de la finca que se pretende regar, con la extensión que se cita en los títulos aportados.

Considerando: Que en cuanto a las reclamaciones presentadas, teniendo en cuenta que los aprovechamientos para riego tiene carácter preferente sobre los industriales, es evidente que procede otorgarse la concesión, si bien deberán tenerse en cuenta, en su caso, los perjuicios que puedan ocasionarse a tercero para procederse, si ha lugar a ello, a la expropiación de los oportunos caudales, como se señala en la parte dispositiva de la presente resolución.

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, con esta fecha acuerda:

1.º Aprobar el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Elías Velasco.

2.º Otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Marcelo Prieto González y otros a derivar un caudal de 16 litros por segundo de aguas del río Nela, en jurisdicción de Miñón, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), para riego de la finca "El Brezal", por aspersión, con una superficie de 20 Has.

2.ª Las obras se ajustarán al título "Proyecto de riego por aspersión en la finca "El Brezal", con aguas del río Nela, en el pueblo de Miñón (Burgos), suscrito por el In-

geniero de Caminos, don Elías Velasco Villamar, en 31 de diciembre de 1965, en Valladolid.

Las variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro.

2.ª Los solicitantes deberán iniciar dentro del período máximo de dos meses, expediente de expropiación de caudales de los aprovechamientos de doña Nicolasa Guinea Torre, doña María del Rosario Martínez Adúriz y hermanos y de don Basilio Yarritu Quintana y hermanos.

4.ª La Comisaría de Aguas del Ebro podrá, cuando lo juzgue oportuno, imponer al concesionario la instalación de los módulos que limiten los caudales de las dos elevaciones, previa presentación del proyecto correspondiente a la aprobación de la misma.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado" y la puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación del plazo de ejecución.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte de los concesionarios, de indemnizar los perjuicios que pudieran producirse realmente a los aprovechamientos de energía eléctrica y fuerza motriz situados aguas abajo y con la de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Ebro o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Dirección General. En el reconocimiento final de las obras se comprobará que la capacidad de las instalaciones elevadoras correspondiente con el caudal total señalado, lo cual se hará constar en el Acta, así

como las características de la maquinaria instalada.

8.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizada por el Estado.

12. En caso de que los terrenos que se pretende regar quedasen algún día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1967.  
El Comisario Jefe, J. Reguart.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mar-

zo del presente año, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de urbanización de la avenida del General Yagüe.

El tipo de licitación es de pesetas 10.752.476,67.

El acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a los once días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La entrega de proposiciones podrá hacerse en el Negociado de Contratación desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las doce horas del día anterior al acto de la subasta.

Los licitadores depositarán una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, efectuará una fianza del 4 por 10 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, así como los proyectos, donde se podrá examinar y pedir cuantas aclaraciones se estimen oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número...., correspondiente al día.... de..... de 1967, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de urbanización de la avenida del General Yagüe, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de..... pesetas (dígase en letra y cifra).

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 24 de abril de 1967.—  
El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, José María Francés.  
1665.—261,00

## Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Durante el plazo de quince días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Cuentas de caudales del año 1966.  
Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1966.

Lo que se hace público para conocimiento y demás efectos reglamentarios.

Hontoria del Pinar, 20 de abril de 1967.—El Alcalde, José Navazo.

## Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día de ayer, la contratación de festivales taurinos en la villa, los días de las fiestas Partonales del año actual, y, aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir dicha contratación, se hace público a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones procedentes al amparo de lo dispuesto en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el plazo de ocho días.

Melgar de Fernamental, 22 de abril de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

## Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas de San Clemente, 20 de abril de 1967.—El Alcalde, Lidio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valluércanes, Sotovellanos, Palacios de la Sierra y Villaverde Molina.